



Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes, Docentes e Investigadores, que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, M.C. Jorge Ignacio Peña González, con la asistencia del Secretario General, M.A. Adrián Navarrete Méndez, de la Secretaría de Investigación y Posgrado, Dra. Laura Isabel Cayeros López, de la Coordinadora del Área Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Mtra. Gloria Machain Ibarra, y del Coordinador del Doctorado en Ciencias Sociales, Dr. J. Jesús Antonio Madera Pacheco a quienes en lo sucesivo se les denominará “LA UAN”, y por otra parte, la Universidad de Guadalajara, representada por su Rector General, Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, con la asistencia del Secretario General, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, a quienes en lo sucesivo se les denominará “LA UDG”; así como “LAS PARTES” cuando se refiera a ambas, convenio que sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

Declara “LA UAN”:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7° fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de



agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "LA UDG":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5o. de su Ley Orgánica.
3. Que conforme al artículo 6o. fracción III de su Ley Orgánica, que tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.



5. Que el Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar actos y hechos en los términos de la Ley.
6. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 976 de la Avenida Juárez, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco

Declaran "LAS PARTES":

1. Que se reconocen la personalidad con que comparecen y ratifican todas y cada una de las declaraciones contenidas en el Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural.
2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES", para llevar a cabo actividades académicas y científicas que involucren la movilidad de alumnos, docentes e investigadores de los programas del Doctorado en Ciencias Sociales, impartido por "LA UAN" y, el Doctorado en Ciencias para el Desarrollo, la Sustentabilidad y el Turismo impartido por "LA UDG".

Segunda. Movilidad de docentes e investigadores

Las coordinaciones de posgrado propondrán, mediante programas de trabajo, a los docentes e investigadores que realizarán movilidad para que reciban o impartan cursos, diplomados, asesorías, o que participen como codirectores de tesis, o en cualquier otra actividad que se considere oportuna.

Tercera. Movilidad estudiantil



Impulsar la movilidad de los alumnos del Doctorado en Ciencias Sociales, "LA UAN", y el Doctorado en Ciencias para el Desarrollo, la Sustentabilidad y el Turismo "LA UDG", considerando la modalidad de estancia de investigación. "LAS PARTES" promoverán, en la medida de sus posibilidades, el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

Cuarta.- Condiciones específicas.

Para la realización de las actividades que se mencionan en la cláusula segunda y tercera del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan presentar por escrito programas de trabajo, en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, número de alumnos, docentes e investigadores, que se intercambiarán, las modalidades y formas del intercambio o movilidad, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, dichos programas serán considerados parte integral del presente Convenio.

Quinta.- Condiciones generales.

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades a que se refiere la cláusula segunda y tercera, del presente convenio, se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones generales siguientes:

- a) El alumno, docente e investigador visitante se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora.
- b) La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente.
- c) La institución receptora no está obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento ni servicios médicos de ningún tipo a ninguno de los alumnos, docentes e investigadores que reciba en sus instalaciones a propuesta de la institución solicitante.
- d) Si alguna de las instituciones solicita la visita en sus instalaciones de un docente o investigador perteneciente a otro programa académico para participar como conferencista o asesor en alguna actividad académica o de investigación, quien solicita



será la encargada de costear los gastos generados de dicha movilidad del docente o investigador, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

- e) Acuerdan que el número de alumnos, docentes e investigadores que podrán intercambiar se detallará en los programas de trabajo, y estará sujeto a la normatividad de cada una de ellas.
- f) Acuerdan que los alumnos implicados en el intercambio estarán exentos del pago de inscripción por parte de la institución receptora, y los demás gastos, incluyendo los de viaje, quedarán a cargo del mismo estudiante o podrán ser financiados por órganos externos. Sin embargo, la institución de origen podrá eventualmente y de acuerdo a sus posibilidades, apoyar económicamente en algunos gastos de estancia, en función de los recursos que puedan ser obtenidos para este efecto. La exención de inscripción y colegiatura en la institución receptora, no libera al estudiante del pago de cuotas administrativas establecidas por ésta.

Sexta.- Constancia.

“LAS PARTES”, de acuerdo con sus normas internas, otorgarán a los alumnos las notas obtenidas en los cursos que hayan realizado. En el caso de docentes e investigadores entregarán un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

Séptima.- Responsables.

Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio, “LAS PARTES” designan a los responsables siguientes:

Por parte de “LA UAN”: Dr. J. Jesús Antonio Madera Pacheco, Coordinador del Doctorado en Ciencias Sociales, o quien lo sustituya en el cargo;

Por parte de “LA UDG”, al Dr. Marco Antonio Cortés Guardado, Rector del Centro Universitario de la Costa, o quien lo sustituya en el cargo, para:

- a) Coordinar la realización de las actividades que se acuerde llevar a cabo;



- b) Dar seguimiento a los programas de movilidad estudiantil e intercambio de docentes e investigadores que se formalicen a través de los Programas de Trabajo, y
- c) Las demás actividades que acuerden “**LAS PARTES**”, con el mutuo consentimiento de las mismas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

Octava.- Vigencia y renovación.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años; podrá ser renovado por el plazo que “**LAS PARTES**” acuerden, con el mutuo consentimiento de las mismas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

Novena.- Terminación anticipada.

Cualquiera de “**LAS PARTES**”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante comunicación por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto, sin perjuicio de que todos los compromisos adquiridos serán cumplidos en los términos originalmente acordados, hasta su conclusión.

Décima.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “**LAS PARTES**”, siempre que consten por escrito. Las modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Décima primera.- Confidencialidad.

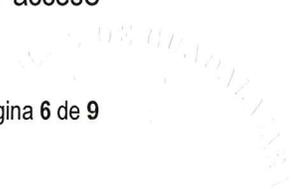
“**LAS PARTES**” acuerdan mantener confidencialidad respecto de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, mientras se realizan los trámites de protección correspondientes; así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





en el marco de este documento, de conformidad con las leyes de transparencia aplicables a cada caso.

Décima segunda.- Propiedad intelectual.

“**LAS PARTES**” convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo por escrito.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento “**LAS PARTES**” otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Queda entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Décima tercera. - Relación laboral.

El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” para la ejecución de los programas y proyectos derivados de éste Convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Décima cuarta.- Responsabilidad civil.



Queda pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente instrumento, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias, cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

Décima quinta.- Controversias e interpretación.

El presente convenio específico de colaboración es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, alcance y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”**, del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado, en su lugar de residencia en la fecha que se indica.

Lugar: Tepic, Nayarit, México
Fecha:

3 0 OCT. 2017

Universidad Autónoma de Nayarit

M.C Jorge Ignacio Peña González
Rector y Representante Legal

M.A Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha:

2 6 OCT 2017

Universidad de Guadalajara

Mtro. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla
Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General



TESTIGOS

Dra. Laura Isabel Cayeros López
Secretaria de Investigación y Posgrado

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector del Centro Universitario de la Costa

Dr. Jesús Antonio Madera Pacheco,
Coordinador del Doctorado en Ciencias
Sociales

Dr. Carlos Iván Moreno Arellano
Coordinador General de Cooperación e
Internacionalización

Mtra. Gloria Machain Ibarra Coordinadora
del Área Académica de Ciencias Sociales y
Humanidades

Esta hoja forma parte del Convenio Especifico de Movilidad de Estudiantes, Docentes e Investigadores, celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit y la Universidad de Guadalajara, el cual consta de 9 páginas, incluida la presente.